



Permiso del Padre o Apoderado para Servicios de Consejería

Estudiante: \_\_\_\_\_  
 Padre/Apoderado: \_\_\_\_\_  
 Escuela: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_  
 Grado: \_\_\_\_\_

**PERMISO**

Doy consentimiento para que mi hijo participe en sesiones de consejería. De ser necesario mi hijo puede hablar de los temas tratados por el Código de Utah Anotación 53A-13-301 y 53A-13-302 (ver abajo) con \_\_\_\_\_ (nombre del empleado), \_\_\_\_\_ (posición del empleado). Los padres o apoderados que quisieran recibir información adicional pueden contactar a las personas arriba mencionadas antes o después de que se hayan proporcionado los servicios. El número telefónico de contacto es: \_\_\_\_\_.

Adicionalmente omito las dos (2) semanas de período de espera para que lo servicios de consejería puedan empezar de inmediato. La Ley de Privacidad y Derechos a la Educación Familiar de Utah requiere un periodo de dos semanas antes de que el estudiante sea entrevistado a menos que uno de los padres omita este periodo de notificación. Al marcar este casillero Y colocar su firma, usted nos autorizará a omitir esta provisión particular de la ley y a proveer servicios de inmediato a su hijo.

**VIGENCIA DEL PERMISO**

Adicionalmente acepto que está autorización es válida por un año (365 días) desde la fecha de su firma a menos que se retire la autorización por escrito mediante el envío de la misma al director de la escuela por el padre o apoderado que la autorizó. La Ley de Privacidad y Derechos a la Educación Familiar de Utah establece que esta autorización es válida solo para la actividad para la cual ha sido concedida a menos que haya un convenio aceptado por el padre o apoderado. Ya que los servicios de consejería, pueden necesitarse en diferentes momentos durante el próximo año, la colocación de su firma indica que usted acuerda permitirnos proporcionar servicios de consejería a su estudiante de acuerdo a la necesidad durante el próximo año.

\_\_\_\_\_  
 Firma                                      Relación con el Alumno                                      Fecha

**POSIBLES TEMAS A TRATAR**

Bajo el Código de Utah Ann. 53A-13-301 y 53A-13-302 de la Ley de Privacidad y Derechos a la Educación Familiar de Utah, todo el personal del distrito tiene la obligación de contar con su consentimiento si se busca información de su hijo referente a los siguientes asuntos:

- a) Afiliación política o filosofía política (excepto según lo previsto por el Código de Utah 53A-13-101-1 o las normas del Directorio de Educación del Estado);
- b) Problemas mentales o psicológicos;
- c) Conducta, orientación o actitudes sexuales;
- d) Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio, decepcionante;
- e) Apreciación crítica de personas con los cuales el estudiante o los miembros de su familia tienen vínculos cercanos;
- f) Creencias o afiliaciones religiosas;
- g) Privilegios legalmente reconocidos y relaciones análogas, tales como aquellos con abogados, personal médico o religioso.
- h) Ingresos, excepto cuando fuese requerido por la ley.

Anotación: *No* se requiere consentimiento de los padres para una situación en la que un empleado de la escuela cree razonablemente que se trata de una emergencia o según las leyes de Utah 62A-4a-403 (Ley de Utah de Reporte de Negligencias o Abusos a Menores) o por orden de la corte. Dependiendo de la naturaleza del presente problema y preocupaciones compartidas durante una entrevista temporal o sesión de consejería por el alumno o los padres, se hablará de algunos de los asuntos listados arriba. Su firma evidenciará su aprobación para que el proveedor del servicio identificado arriba hable de uno o todos los problemas con su hijo, de surgir la necesidad. La información reunida durante la entrevista, se usará para formular la conveniencia de proporcionar tratamiento. La información reunida durante el curso de la consejería se integrará al programa de tratamiento.

Los proveedores del servicio tienen la responsabilidad de asegurar que un administrador apropiado sea informado de cualquier información preocupante de problemas potenciales o de situaciones de riesgo que podrían ocurrir. La información concerniente a situaciones de peligro para la vida se compartirá con los padres y con personal escolar apropiado. La información reunida de una entrevista o sesión de consejería puede ser compartida con el administrador u otro personal de la escuela sólo en función de la necesidad de saber. La información referente al uso de alcohol o drogas del alumno será reportada a los padres. Las leyes estatales requieren que la información sugerente de abuso de menores debe reportarse a la agencia gubernamental apropiada.